

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00874-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Por medio de esta providencia, la titular del despacho estudiará la posibilidad de declararse impedida para avocar conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por BIOSERVICIOS S.A.S. en contra de DANIELA GIRALDO.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el canon 140 del Código General del Proceso, en su inciso 1º lo siguiente:

“Art. 140. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.

Por su parte el artículo 141 del Código General del proceso, expresa en su numeral 10:

“10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público”

En el caso en concreto, esta judicial firmó contrato de servicio de aseo doméstico para el año 2023 con la empresa demandante. En este orden de ideas, se declarará la causal de impedimento y, como existe otro despacho judicial de igual ramo y categoría en Manizales, se remitirá el

expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para que estudie la procedencia de la causal invocada y, si a bien lo considera, avoque el conocimiento del presente trámite, conforme lo establece el artículo 140 en concordancia con el canon 144 del Código General del Proceso.

Se ordenará la suspensión del trámite hasta cuando sea resuelto el impedimento de cara a lo normado en el artículo 145 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Tercera Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por BIOSERVICIOS S.A.S. en contra de DANIELA GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata del expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, teniendo en cuenta que es del mismo ramo y categoría que sigue en turno atendiendo al orden numérico.

TERCERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso a partir de la fecha y hasta tanto se resuelva lo pertinente al impedimento que se ha declarado.

CUARTO: Por intermedio de la Oficina Judicial, realícese el trámite pertinente para la compensación de este proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 193 del 14/12/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e8ff5ca2a5151bbdb1f32a4cdc37773a14173ed7924b2ceaa3e96afec2a93**

Documento generado en 13/12/2023 02:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>